



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
EL GOBIERNO ES RESPONSABILIDAD

Resolución Directoral Regional

N.º 0978 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 20 OCT. 2020

VISTO: el expediente N° 019-2020002215, de fecha 20 de octubre de 2020, que contiene el Memorando N° 0137-2020-GRSM-DRE/D, y el Informe N° 020-2020-GRSM/DRESM-DO-OO.UE300/ST-PAD, de fecha 19 de octubre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Educación de San Martín; en un total de quince (15) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, por Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en el artículo 1.1 se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2020, el señor José Alembert Cotrina Hernández, en adelante el administrado, formula queja administrativa por defecto de trámite contra la Secretaria Técnica y Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Educación de San Martín, por el exceso de plazos en la atención del Oficio N° 1267-2019-GRSM-DRE-





San Martín
GOBIERNO REGIONAL
«El cambio está por venir»

Resolución Directoral Regional

N.º 0978 -2020-GRSM/DRE

UGEL-MCJ/DIR, del 09 de noviembre de 2019 y de la solicitud con registro N° 2508550; solicitando al Director Regional de Educación de San Martín disponga la subsanación y la debida tramitación del procedimiento;

Que, la queja administrativa, según señala el autor Christian Guzmán Napurí: *“es una garantía a favor del administrado que tiene por finalidad obtener la corrección de los defectos que pueda tener la tramitación de los procedimientos, defectos que pueden tener variada naturaleza y que pueden deberse a diversas causas (...). Asimismo, la queja no configura un recurso, contrariamente a lo señalado por algún sector de la doctrina o de la legislación comparada, puesto que no pretende la impugnación de ninguna decisión de la Administración a fin que la misma se modifique o revoque, que es la finalidad del recurso administrativo...”*;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, de acuerdo con el numeral 169.2 del precitado artículo, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, al respecto, mediante Informe N° 020-2020-GRSM/DRESM-DO-OO.UE300/ST-PAD, del 19 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, absuelve la queja por defecto de trámite presentada por el administrado; por el cual informa lo siguiente:

“(...)

2.8 *Ahora bien, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se colige que el administrado formula queja por defecto de tramitación ante el supuesto vencimiento del plazo para emitir respuesta al Oficio N° 1267-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, y a la solicitud con registro N° 2508550, sustentando su queja en amparo de lo dispuesto por el artículo 101° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que en el tercer párrafo establece:*

“La Secretaría Técnica tramita la denuncia y brinda una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción. En los casos en que la colaboración del administrado diese lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario, las entidades comunicarán los resultados del mismo”.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Directoral Regional

N.º 0978 -2020-GRSM/DRE

2.9 Al respecto, se advierte que tanto el Oficio N° 1267-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, como la solicitud con registro N° 2508550, han sido derivados a la CEPADD de la DRE San Martín, ya que, versan sobre presuntas irregularidades cometidas por el Prof. Wildoro Pinchi Daza, en su calidad de Director de la UGEL Mariscal Cáceres (periodo 2019), quien se encuentra bajo los alcances de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; de esta manera, el Proceso Administrativo Disciplinario, debe ser efectuado bajo los alcances de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento (...), por lo que según la gravedad – de ser el caso de faltas grave o muy grave – será competencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, conocer y proceder con las investigaciones sobre los hechos denunciados.”



Que, en relación a lo detallado en el párrafo que antecede, se precisa que: “(...) la Secretaría Técnica y Autoridades del PAD (Ley N° 30057), no son competentes para tramitar las presuntas irregularidades cometidas en la UGEL Mariscal Cáceres por el Director de la UGEL Mariscal Cáceres y que se comprenden dentro del marco de la Ley de Reforma Magisterial, por lo que no se puede imputar a esta Secretaría Técnica, el hecho – de haber incumplidos plazos –, toda vez que, la calificación e investigación de los hechos denunciados no corresponden a sus atribuciones ni funciones”;

Que, en ese sentido, la Secretaria Técnica y Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, indica que no se ha infringido lo establecido en el tercer párrafo del artículo 101° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, sobre el plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al denunciante, tal como señala el administrado en su queja administrativa, por lo que, debe desestimarse la queja interpuesta en todos sus extremos;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, mediante Nota de Coordinación N° 0061-2020-GRSM-DRE/D, de fecha 19 de octubre de 2020, el Director Regional de Educación de San Martín, solicita al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DRE San Martín, informe sobre las acciones adoptadas en relación a la denuncia que formulada el administrado a través del Oficio N° 1267-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR;

Que, sobre el particular, con Nota de Coordinación N° 016-2020-GRSM/DRESM/CEPADD, de fecha 19 de octubre de 2020, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DRE San Martín, informa sobre las acciones adoptadas en relación a la denuncia contenida en el Oficio N° 1267-2019-GRSM-DRE-UGEL-MCJ/DIR, al respecto indica lo siguiente:

“Conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 13° de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, constituye una de las funciones de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, efectuar las investigaciones que el caso amerite, solicitando informes que estimen convenientes, en ese sentido,



Resolución Directoral Regional

N.º 0978 -2020-GRSM/DRE

esta Comisión, para el esclarecimiento de los hechos materia de denuncia, procedió a solicitar información a la Jefatura de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Mariscal Cáceres, mediante los Oficios N° 017 y N° 018-2020-GRSM-DRE/CEPADD, ambos de fecha 25 de setiembre de 2020.

Al respecto, se informa que hasta el momento la UGEL Mariscal Cáceres ha remitido información parcial de lo requerido por esta Comisión, atendándose solo el requerimiento efectuado mediante Oficio N° 017-2020-GRSM-DRE/CEPADD, siendo el caso que la denuncia se encuentra aún en etapa de investigación.”

Que, asimismo, la precitada Comisión, pone en conocimiento que conforme establece la parte in fine del numeral 1 del artículo 26 de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, el denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública, no siendo parte del proceso administrativo disciplinario; su desistimiento tiene nula implicancia en la continuación de la investigación de los hechos denunciados, por tanto, **no constituye un deber u obligación de la Administración Pública dar respuesta a la denuncia que se ingresa;**

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 0137-2020-GRSM-DRE/D, de fecha 20 de octubre de 2020, el Director Regional de Educación de San Martín, autoriza a la Oficina de Asesoría Legal, proyectar el acto resolutivo declarando **INFUNDADO** la Queja Administrativa por defecto de tramitación, debido a que los plazos para dar respuesta al denunciante, según el artículo 101 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, no resultan aplicables al caso bajo análisis, por cuanto se trata de un Proceso Administrativo Disciplinario para Docente, en el cual según la norma vigente aplicable, el administrado no forma parte de dicho proceso; más aún cuando la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, viene requiriendo información sobre los hechos materia de denuncia, conforme se indica en la Nota de Coordinación N° 016-2020-GRSM/DRESM/CEPADD; por lo que corresponde emitirse el acto resolutivo, debiendo para tal efecto adoptar las acciones administrativas correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la queja administrativa por defecto de tramitación, formulada por el señor José Alembert Cotrina Hernández, contra la Secretaria Técnica y Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Educación de San Martín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El progreso es el presente

Resolución Directoral Regional

N.º 0778 -2020-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín, al administrado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

JOR
Lio. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOV/DRESM
HKPA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 2020

Lindauro Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090